

Toluca de Lerdo, Estado de México, de marzo de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México**, de conformidad con la siguiente;

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca impulsar el fomento a la lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México.

Para la Bancada de Movimiento Ciudadano es fundamental reforzar todos los aspectos que influyan para crear una mejor sociedad, por ello consideramos que la lectura es una habilidad indispensable para el desarrollo pleno de las personas, no sólo en la parte intelectual, sino también en la social y emocional.

En ese sentido se busca fomentar la lectura de una forma concisa, donde las autoridades estatales y municipales tengan una mayor injerencia en el fomento de la misma, esto sin invadir las competencias educativas que establece la Constitución Política de nuestro país en su artículo tercero.

Es decir, la presente propuesta normativa busca reforzar ese campo desde un ámbito de carácter social que vaya dirigido tanto a estudiantes como a personas que no se encuentren adscritas en algún grado académico o sistema escolarizado.

El derecho humano a la educación y la cultura fueron plasmados en el ámbito internacional como en el nacional, esto quedó plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 26 y 27.

A pesar de esto, miles de millones de personas de todo el mundo aún no se benefician plenamente de su derecho a la educación. Sin una educación de calidad inclusiva y equitativa además de oportunidades permanentes para todos, los países no lograrán la igualdad de género o romperán el ciclo de pobreza que deja relegadas a millones de personas. Se ha demostrado que las inversiones en educación promueven el crecimiento y la estabilidad económica.

En lo respectivo al derecho a la cultura, este busca que todas las personas puedan participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios. La educación es un requisito para disfrutar de muchos derechos culturales, por lo que no se puede plantear la promoción de la segunda sin tener en cuenta la injerencia de la primera.

Como consecuencia es necesario fomentar y fortalecer las capacidades educativas de manera que éstas puedan garantizar e impulsar el derecho a la cultura. En ese sentido resulta fundamental que conozcamos nuestra realidad y podamos ver que nuestros niveles educativos en nuestro país y en nuestro Estado de México no son los óptimos.

Hoy los índices de escolaridad en nuestro país reflejan dos realidades, una donde existe una asistencia a los centros de estudio y otra en donde los resultados adquiridos por los años de aprendizaje no son satisfactorios en comparación con otros países.

El impulso económico no es el único factor para tomar en cuenta cuando se busca que nuestro país alcance grandes metas. La educación es uno de los elementos más importantes que sirven para determinar la competitividad internacional del país. Si nuestro país ha trabajado para integrarse y ser punta de lanza en la región de Latinoamérica tendría que generar políticas públicas que favorezcan a la sociedad mexicana.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y su Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE, realiza su prueba conocida como PISA, por sus siglas en inglés, que se lleva a cabo cada tres años a través de un examen mundial para conocer y medir las habilidades de los estudiantes de 15 años en lectura, matemáticas y ciencias.

De acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas en 2018, los países latinoamericanos evaluados obtuvieron una clasificación inferior a la del promedio de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la cual México se colocó en el lugar 57 global.

En los resultados de la prueba PISA 2018, los estudiantes mexicanos obtuvieron un puntaje por debajo del promedio OCDE en lectura, matemáticas y ciencias. En México, solo el 1% de los estudiantes obtuvo un desempeño óptimo en los niveles de competencia más altos y el 35% de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia en las 3 áreas.¹

En el campo de la lectura este grupo evaluado obtuvo puntajes más bajos ya que el 55% de los estudiantes mexicanos alcanzó al menos un nivel 2 de competencia en lectura. Lo anterior quiere decir que nuestros estudiantes pueden identificar la idea principal en un texto de longitud moderada, encontrar información basada en

¹ *El Programa para la Evaluación Internacional de.* (n.d.). Recuperado de https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

criterios explícitos, aunque a veces complejos, y pueden reflexionar sobre el propósito y la forma de los textos cuando se les indica explícitamente que lo hagan.²

Es importante mencionar que la prueba PISA se dejó aplicar después del año 2018 en nuestro país, sin embargo, datos del INEGI confirman este rezago educativo en materia de lectura y comprensión en diferentes grupos sociales.

De acuerdo con los datos de INEGI en nuestro país 3 millones 808 mil 405 personas menores de 19 años no saben leer ni escribir, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En total son 8 millones 177 mil 819 personas analfabetas, mientras que 323 mil 171 no especificaron su situación.³

Por otro lado, y también con elementos del INEGI y los resultados del Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2022, el 71.8% de la población alfabetizada de 18 y más años, leyó alguno de los materiales considerados como libros, revistas, periódicos, historietas y páginas de Internet, foros o blogs. Un dato muy importante del citado estudio estadístico es que el 64.7% de la población que tiene al menos un grado de educación superior leyó materiales del MOLEC, mientras que solo 3 de cada 10 personas sin educación básica terminada declararon leer este tipo de material.

Asimismo, el 44.1% de las personas declaró que leen por entretenimiento lo cual es una buena señal, ya que demuestra que en la gran mayoría de los encuestados prevalece el interés por leer.

En suma, el mismo estudio arroja que a mayor nivel de escolaridad aumenta el tiempo promedio en minutos por sesión de lectura. La población sin educación

² Ibidem

³ Analfabetismo. Cuéntame de México. (2020). Consultado enero 23, 2023, de Inegi.org.mx website: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>

básica terminada que leyó materiales considerados por el MOLEC declaró realizar 32 minutos continuos de lectura.

El tiempo promedio de lectura se incrementó a 38 minutos para aquellas personas con educación básica terminada o algún grado de educación media, y a 48 minutos para quienes cuentan con educación superior.⁴

Fomentar la lectura en nuestro Estado no sólo busca impulsar este ejercicio entre las personas que cuentan con algún grado académico, y también tiene la finalidad de ampliar ese interés en todas y todos los mexiquenses para abrazar y practicar este hábito, que además de nutrir el intelecto, coadyuva a mejorar el potencial social y económico de la entidad.

Hoy tenemos que tomar en cuenta a todos los grupos que integran la amplia diversidad de habitantes en el Estado de México. Al mirar la redacción de los cuerpos normativos mexiquenses nos encontramos que la promoción de la lectura es una práctica que no recibe el impulso como debería.

Como bien se ha documentado, la lectura tiene mayores beneficios. Algunos ejemplos son: ampliar el vocabulario, reducir el estrés, mejorar la empatía, activar la memoria y en algunos casos se ha detectado que ayuda a prevenir el Alzheimer, impulsa el pensamiento crítico, la creatividad, crea comunidad entre muchos otros beneficios sociales, económicos, psicológicos y de salud. Todas estas razones son de mucho valor para ajustar sus leyes y políticas públicas para promover este hábito más allá de un requerimiento del plan educativo.

La legislación actual mexiquense mandata a la Secretaría de Educación del Estado a promover y fomentar la lectura como se establece en el artículo 74 de la Ley vigente de Educación, esa redacción, aunque general, se limita a la impartición de

⁴ Ibidem

la educación, lo que en consecuencia excluye el fomento para leer a toda persona que no esté cursado algún nivel educativo.

Adicionalmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de forma muy simple establece que la Secretaría de Educación coordina, organiza, dirigir y fomenta el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y oriente sus actividades; y la Secretaría de Cultura y Turismo deben crear, fomentar, organizar, dirigir el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.

Lo anterior proyecta un interés menor en promover la lectura pese a que en nuestra entidad se cuenta con elementos como el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, una Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, inclusive se ha realizado la Feria Internacional del Libro del Estado de México, misma que ha contado con la participación de diversas universidades, invitados internacionales y nacionales de gran renombre y prestigio en el mundo literario así como actividades para acercar a la ciudadanía a los libros y a la lectura.

Dichos esfuerzos son importantes, pero no se ha dado el impulso necesario para que esta importante actividad se arraigue en las preferencias de las y los mexiquenses. Por ello es que siguiendo el modelo de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que se expidió por el Congreso de la Unión y que ha servido de referencia para ordenamientos estatales similares como el caso de Chihuahua, Campeche, Ciudad de México entre otros.

Con base en lo que menciona el INEGI en 2021, las personas tienen en nuestro Estado menos interés en la lectura porque tienen menos tiempo, no sienten motivación para hacerlo o no tienen gusto por la lectura, ya que los datos muestran que los mexiquenses siguen leyendo al menos 1 libro al año, en comparación de los datos a nivel nacional. Esto es grave, ya que continuamos con un gran porcentaje de población apática de la lectura.

Por ello el buscar engrosar nuestro cuerpo jurídico con la expedición de una Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, busca mejorar la vida de los mexiquenses en diferentes formas, que van desde el fortalecimiento del derecho humano a la cultura, como el abatimiento del rezago educativo, la mejora en la atención de la salud, y la promoción de las capacidades laborales de los mexiquenses.

Datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, destaca que en el Estado de México se reporta la mayor cifra a nivel nacional de adultos mayores con rezago educativo, pues 3 millones 263 mil 532 personas no terminaron primaria y secundaria o son analfabetas, es decir, 24.7% de población.⁵

Bajo esa tesitura es que esta propuesta de Ley va más allá de sólo sugerir a las personas que se acerquen a sus librerías, puestos de revistas o accedan a un sitio web, ya que su finalidad es proveer mecanismos para fortalecer el tejido social mexiquense y aprovechar el potencial que existe en nuestro Estado.

La presente se compone de siete capítulos, que son Disposiciones Generales, Autoridades Responsables; el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, Coordinación Social e Interinstitucional para el Fomento de la Lectura del Libro; el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; Disponibilidad y Acceso Equitativo y Fomento a la Lectura y al Libro en los Medios de Comunicación Estatales.

Adicionalmente el impacto presupuestal que se podría generar con la expedición de esta norma es mínimo ya que se hace uso de las instituciones y programas

⁵ Laura Poy Solano. (2022, Septiembre 10). En rezago educativo, 28 millones de los mayores de 15 años. Consultado enero 23, 2023, de La Jornada website:
<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/10/sociedad/en-rezago-educativo-28-millones-de-los-mayores-de-15-anos/>

existentes en el Estado de México y la normativa vigente, por lo que el impulso y puesta en ejecución no mermaría las finanzas de nuestra Entidad.

Por lo anterior es que se coloca a la Secretaría de Cultura y Turismo como la institución gubernamental de la promoción del hábito de la lectura, desde un punto de vista que vaya más allá de una visión educativa. Adicionalmente, la Secretaría de Educación formará parte de este esfuerzo de tener una educación continua más allá de las aulas, porque como se dijo en un principio no se puede tener un pleno goce de la cultura, sino se cuenta con buenas bases educativas.

Para tener un pleno impulso de la lectura se propone estructurar un Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, que se integrara por la Secretaría de Cultura, de Educación, por personal de la Universidad Autónoma del Estado de México, un representante de las Universidades Privadas y claro la participación de la sociedad civil. Esta estructura será de consulta y apoyo a los trabajos, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

En Movimiento Ciudadano estamos conscientes que tenemos una gran responsabilidad con la sociedad mexiquense y es por eso que tenemos el compromiso de mejorar el marco jurídico del Estado de México. Hoy es necesario que creemos directrices que nutran otros aspectos de la vida de las personas que habitan esta gran entidad.

Actualmente en el mundo vemos que países con grandes lectores, producen en muchos casos ciudadanos comprometidos con su sociedad, así como grandes disruptores sociales que han contribuido a sus países o comunidades a tener una mejor calidad de vida en muchos sentidos.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Es por ello que esta iniciativa busca encender una luz de esperanza para las y los mexiquenses, que puedan contar con un marco normativo local enfocado a lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de observancia general para el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Todo lo preceptuado en la presente Ley, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en la Ley Federal de Fomento para la lectura y el Libro, así como a lo establecido en la Ley de Educación de Estado de México o cualquier otro ordenamiento en la materia, siempre que no contravenga lo que en esta se dispone.

Artículo 2. El Estado garantizará el aprendizaje de la lectura, el desarrollo permanente de las competencias de la lectura y escritura; el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y la producción cultural.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Fomentar y promover la lectura y la escritura;
- II. Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado, en materia de fomento y promoción de la lectura y el libro, con especial atención a las zonas rurales y con población indígena;

- III. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo en el Estado;
- IV. Garantizar el acceso al libro, fortaleciendo la cadena del mismo, para aumentar su disponibilidad a la población.
- V. Distribuir y coordinar entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro;
- VI. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro.

Artículo 4. El Estado fomentará y apoyará la digitalización de contenidos ya editados, así como la publicación digital y la distribución de estos contenidos como un medio de acceso al libro y otros similares.

Asimismo, se establecerán los mecanismos adecuados para incluir en la modalidad de acceso abierto, todos aquellos contenidos producidos con fondos públicos y que en acuerdo con el titular de sus derechos sean susceptibles de ser publicados y distribuidos en tal formato de manera eficiente.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos;
- II. Biblioteca: A la institución cultural cuya función esencial es dar a la población acceso amplio y sin discriminación a libros, publicaciones y documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. Pueden ser bibliotecas escolares, públicas, universitarias, parlamentarias y especializadas;
- III. Bibliotecas Escolares: Los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado, seleccionan, adquieren y distribuyen para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y en las escuelas de educación básica del Estado de México;
- IV. Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la celulosa y el papel, la de las artes gráficas y la editorial. En la de artes gráficas se incluye la participación de los que brindan servicios editoriales, los impresores y los encuadernadores que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista;

- V. Cadena del libro: Conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro;
- VI. Catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado: Es el registro de los libros considerados de interés patrimonial, según se define en la fracción anterior, que debe expedir la Secretaría Cultura y Turismo del Estado de México;
- VII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;
- VIII. Ejecutivo del Estado: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IX. Fomento a la Lectura y el Libro: A todas las acciones y mecanismos de promoción a la lectura y el libro a que se refiere esta Ley;
- X. Gobiernos Municipales: A los Ayuntamientos del Estado de México;
- XI. ISBN: El identificador único para libros, previsto para uso comercial, por sus siglas, significa "International Standard Book Number", en español, número estándar de publicación de libros;
- XII. Lectura: Al proceso de significación y comprensión de algún tipo de información y/o ideas almacenadas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código, que puede ser visual o táctil; la lectura, es hacer posible la interpretación y comprensión de los materiales escritos, evaluarlos y usarlos para nuestras necesidades y tiene como fin principal, promover el conocimiento y la cultura en general.
- XIII. Ley Federal: A la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- XIV. Ley: A la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México;
- XV. Libro de interés patrimonial: Se considera libro de interés patrimonial a aquella publicación en la que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que la obra o sus copias sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la tecnología, la cultura y la educación estatal; que sea necesaria para la conservación y difusión del patrimonio cultural del Estado, a saber: la historia estatal y local; los usos y costumbres, rurales y urbanos; el arte ancestral y contemporáneo; las lenguas, la medicina, la cocina, el conocimiento científico generado en la Entidad o por mexiquenses en diversas regiones del mundo, así como de otras artes y saberes según el dictamen que expida la Secretaría de Educación del Estado; y
 - b) Que no exista una obra similar para el adelanto de la rama de la ciencia, la tecnología, la cultura o la educación estatal de que se trate;
- XVI. Libro: A toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo

- de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;
- XVII. Libro mexicano: A toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, por sus siglas en inglés ISBN, que lo identifique como mexicano;
- XVIII. Programa Estatal: Al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;
- XIX. Revista: Publicación de periodicidad no diaria, generalmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada. Para el objeto de esta Ley, las revistas gozarán de las mismas prerrogativas que se señalen para el libro;
- XX. Secretaría: La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, y
- XXI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 6. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La Secretaría de Cultura del Estado.
- II. La Secretaría de Educación del Estado.
- III. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.
- IV. Los Gobiernos Municipales, a través de la instancia correspondiente.

Artículo 7. Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley de manera concurrente o separada, además de promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y/o la cultura escrita.

El Ejecutivo del Estado procurará implementar, como forma de promover la creación literaria, premios y concursos para destacar las diferentes formas de expresión literaria, además de la creación de becas para los autores, la creación de talleres, encuentros, congresos literarios.

A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, promoverá una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores.

Para ello, apoyará la divulgación de la creación estatal y fomentará, en el ámbito escolar y social, el conocimiento de las obras literarias, artísticas, humanísticas, científicas y tecnológicas; y de sus autores, la valoración de la integridad de las obras culturales y el respeto al derecho de autor.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Diseñar y ejecutar el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro y coordinar sus acciones con las instancias pertinentes;
- II. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura y la escritura para la población abierta, autores, editores, libreros, promotores, artistas, mediadores y otros relacionados con el libro y la lectura;
- III. Diseñar, generar y promover acciones dirigidas al fortalecimiento de la cadena productiva del libro;
- IV. Promover la participación de empresas del ramo en actividades de fomento del libro y la lectura, brindándoles apoyos y estímulos destinados a este fin;
- V. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos en cultura escrita, entre la promoción abierta;
- VI. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y de los programas y espacios orientados a fomentar la lectura y la escritura en la población abierta;
- VII. Empezar campañas periódicas y permanentes de fomento a la lectura y escritura para la población abierta, haciendo uso de las vías que considere adecuadas para ello;
- VIII. La organización y operación de actividades dirigidos al fomento de la lectura y el libro, tales como ferias, encuentros, seminarios, festivales del libro y la lectura y otros. Así como, estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores, escritores y promotores entre la población abierta;
- IX. Promover y difundir, en el soporte adecuado para cada caso, el trabajo de autores, investigadores y promotores de la lectura, haciendo énfasis en los de origen o residencia mexiquense;
- X. Poner en marcha, multiplicar y fortalecer los talleres literarios ya existentes, con la finalidad de impulsar la creación literaria y el gusto por la lectura;
- XI. Fomentar la creación y publicación de textos, tanto en español como en las lenguas originarias, y las que se hablen en el Estado;

- XII. Fomentar la creación, fortalecimiento y multiplicación de los programas en medios de comunicación dedicados a la promoción del libro, la lectura y la escritura, y
- XIII. Cualquier otra que coadyuve a incentivar, desarrollar y fortalecer acciones y estrategias que abonen al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Fortalecer y actualizar, a través del enriquecimiento de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores mexicanos, principalmente mexiquenses, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, que promueva la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;
- III. Promocionar en los niveles de educación básica, métodos que faciliten la comprensión de la lectura;
- IV. Garantizar la presencia del libro y de las obras de valor cultural, en la escuela y en el aula, por medio de la biblioteca escolar, así como realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;
- V. Empezar campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social, y
- VI. Realizar, fortalecer y evaluar las actividades y estrategias que faciliten la comprensión en la lectura.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría y al Consejo, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro.

Artículo 11. La Secretaría y el Consejo, de manera enunciativa, mas no limitativa, establecerán todas las medidas a su alcance para generar el acrecentamiento del hábito a la lectura.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo 12. Se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, como un órgano colegiado de consulta y apoyo a los trabajos que, conforme a esta Ley, deben desarrollar la Secretaría y el Consejo, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

Artículo 13. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- II. Un Secretario, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación;
- III. Los Vocales, que serán:
 - a) Un representante del Poder Legislativo, que será preferentemente un integrante la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura del Estado;
 - b) Un representante de la Universidad Autónoma de Estado de México;
 - c) Un representante de las Universidades Privadas con presencia en el Estado de México, a propuesta del Presidente;
 - d) La o el Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas del Estado;
 - e) Hasta tres representantes de la Sociedad Civil Organizada que tenga por objeto la promoción de la lectura y del libro; uno de ellos que será designado a invitación de la Secretaría de Cultura, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia; los restantes, serán representativos de promotores de la cultura o el rescate a los espacios culturales, librerías, escritores e intelectuales que representen el sector o que tenga ese objeto legal, los cuales deberán ser acreditados y propuestos para efectos de su incorporación al Consejo Estatal, previa solicitud que realicen por escrito a la persona ocupe la titularidad de la Secretaría de Educación, quien decidirá de entre los solicitantes, los que ocupen el cargo.

El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, y de forma extraordinaria, cuando así se requiera, en ambos casos, previa convocatoria que hagan el Presidente y Secretario.

El Consejo Estatal sesionará con la participación de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y en caso de empate en la votación de algún asunto sometido a discusión, el Presidente tendrá voto de calidad. Todos los integrantes

del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto en las sesiones de este órgano colegiado.

Los cargos de este Consejo Estatal son honoríficos, por lo que no percibirán salario alguno.

Los titulares a que se refiere este artículo, podrán designar un representante suplente, para que asista a las sesiones del Consejo Estatal, el cual contará con voz y voto.

En el caso de las fracciones I y II, de este artículo, los suplentes deberán tener cuando menos el nivel de director o su equivalente.

Artículo 14. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en el seguimiento, evaluación y actualización del Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;
- II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura, que establezca el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;
- III. Participar en los programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura y la escritura;
- IV. Coordinar la creación y el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías del Estado;
- V. Establecer acciones afirmativas que promuevan la inclusión en el proceso lector a las personas con discapacidad mediante técnicas como la audición de texto y lectura braille;
- VI. Fomentar la creación de estímulos con las instancias gubernamentales e iniciativa privada, para el apoyo a los creadores literarios locales y regionales, y
- VII. Promover estímulos fiscales a las empresas de la iniciativa privada que contribuyan al fomento a la lectura y el libro.

Artículo 15. La sociedad civil podrá presentar propuestas y acciones para que sean sometidas e implementadas por el Consejo Estatal y podrán ser incluidas en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.

Artículo 16. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las establecidas en su Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo 17. El Ejecutivo del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias municipales y organismos nacionales que, mediante convenios de colaboración, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia, facilitando a autores, editores, promotores y lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de la producción editorial y literaria del Estado de México en el resto del país.

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado promoverá la activa participación de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento de la lectura y el libro.

Artículo 20. El Consejo llevará a cabo acciones de coordinación con las instituciones públicas, privadas y sociales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los mexiquenses, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto se emitan.

Artículo 21. En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, el Consejo deberá coordinar sus acciones con las instituciones del Gobierno Federal y Gobiernos Municipales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo 22. El programa contendrá, al menos, un diagnóstico estatal y municipal de la lectura y promoción del libro en el Estado, la definición de objetivos de fomento de esta materia, así como estrategias, metas y acciones para el cumplimiento del fin de esta Ley.

Artículo 23. Las acciones que se realicen con base a este Programa Estatal privilegiarán la distribución y fomento del libro.

CAPÍTULO VI

DE LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO EQUITATIVO AL LIBRO.

Artículo 24. Se promoverá que, en todo libro editado en el Estado, conste cuando menos los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras.

Artículo 25. Se procurará que todo libro editado en el Estado se registre en la base de datos a cargo del Consejo Estatal, que implementará el Consejo, y estará disponible para consulta pública.

CAPÍTULO VII

DEL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES.

Artículo 26. El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable difundirá en los medios estatales de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y/o la difusión de libros en el Estado, entre las que se encuentran:

- I. Producción y transmisión de segmentos o programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro;
- II. Inserción de mensajes que fomenten la lectura en los sitios oficiales del internet y redes sociales del Gobierno del Estado;

- III. Difusión de campañas acerca de las Bibliotecas Públicas del Estado, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas, y
- IV. Difusión de promocionales de fomento a la lectura y al libro.

Las demás que considere esta Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 27. El Ejecutivo del Estado procurará proveer los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Estatal a que se refiere esta Ley, deberá integrarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro se emitirá en un plazo de 90 días hábiles a partir de la integración del Consejo Estatal.

ARTÍCULO CUARTO. La Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento respectivo dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año 2025.